MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Secretaria de Control Público
Dirección Agencia Gubernamental de Control

"***Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA***"
"Año del 50° Aniversario del Golpe de Estado de 1976 – Memoria, Verdad y Justicia"
"100° Aniversario del Teatro Español de la ciudad de Reconquista"
"25° Aniversario de la creación del Sitio RAMSAR Jaaukanigás"
"25° Aniversario del Centro de Día Municipal Raíces"
"75º Aniversario Club Social y Deportivo Ministerio Agricultura y Ganadería"

RECONQUISTA, 26 DE AGOSTO DE 2.026

Resolución: 034/26-1

VISTO:

Estos autos caratulados *"TOURNE, Aldo Hernán s/abandono de material en la vía pública" (Expediente 034-2026 - Acta MD Nº 13589332)* en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control de la Municipalidad de Reconquista Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose tomado conocimiento del hecho de arrojamiento de residuos a través de denuncia pública, en fecha 24 de Agosto de 2026, y siendo el medio utilizado un vehículo Marca Volkswagen, Modelo Saveiro Tipo Pick-Up, se solicita informe de titularidad del dominio AA-579TF, además se solicita al Departamento de Inspección General presente prueba que corrobore dicha denuncia mediante acta de comprobación de infracción, produciéndose la misma mediante registro de Incidente MD Acta N° 13589332 en fecha 24/08/2026 en la cual asienta la constatación de que en calle Patricio Diez y Constituyente existen residuos arrojados al lugar.

Que, las actas de infracción hacen plena prueba de la responsabilidad del infractor y vista la misma se comprueba que fue labrada correctamente (art. 22 Ord. 4909/03).

Que, la conducta descripta se encuentra tipificada como infracción cuya normativa aplicable es la siguiente: **ORD. 4909/03 CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS y modificatorias**: **Artículo 144º)** – *ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, deshechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado con multa de 50 a 500 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable es sancionado/a con multa de 100 UF A 1.000 UF y/o inhabilitación y/o clausura.* **ORD. 4877/03 REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO y modificatorias**: **Artículo 36º)** – **PROHIBICIONES.** *Sin perjuicio de las prohibiciones que surjan de las demás disposiciones del presente reglamento, quedada vedada la utilización de la vía pública y demás espacios del dominio público en los siguientes casos: Inc. e): Para el depósito de residuos. Cuando se produzca el arrojamiento de residuos de cualquier procedencia y naturaleza a la vera de calles, caminos, rutas o espacios públicos y no se pudiera identificar al autor de la infracción, será responsable el propietario o tenedor legítimo del vehículo si se hubiese utilizado dicho medio, sobre quien pesará la carga de probar lo contrario*

Que, en ejercicio del artículo 18 inc. g) y artículo 40 y ss, de Ordenanza 4909/03 en fecha 25 de agosto de 2026 comparece el Sr ALDO HERNÁN TOURNE DNI [redacted] y realiza descargo presencial en el cual manifiesta que reconoce la infracción, pide las disculpas del caso por la acción que ha desplegado y manifiesta su intención de pagar la multa con pago de contado.

///

///

Que, en fecha 26 de agosto de 2026 comparece nuevamente el infractor y acompaña copia de recibo de pago, el cual se agrega a estos actuados para su debida constancia, y se tiene por cumplida con la sanción. Asimismo, el infractor quiere ampliar su declaración diciendo que, la acción desplegada por él fue a título personal y no como una acción empresaria en su calidad de ser socio y presidente de la empresa *"Tourne y Tourne S.A*", que la acción que realizó se debió a que el producido de lo que arrojó proviene de una remodelación en vivienda particular propia y no de la empresa.

Que, realizado el descargo en tiempo y forma y atento que no se controvierte la imputación de infracción siendo reconocida por el administrado corresponde resolver las presentes actuaciones.

Que, por lo expuesto precedentemente y fundado en los criterios de la sana crítica, y conforme lo establecido enlos artículos 28°, 40°, 51° inc. a), 144°de Ord. 4909/03 y sus mods.

POR ELLO, en uso de las facultades que le son propias:

LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVE

Artículo 1°) SANCIONAR con la pena de MULTA de 400 UF (Cuatrocientas unidades de falta) más 10 UF (diez unidades de falta) por gastos administrativos al Sr ALDO HERNAN TOURNE DNI [redacted] domiciliado en calle [redacted] de la ciudad de Reconquista (S.F.) por hallarlo responsable de la infracción tipificada en artículo 144° de Ordenanza 4909/03 que en su parte pertinente establece "*ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, deshechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado con multa…";* La misma se encuentra cumplida al momento del dictado de la presente resolución mediante comprobante de pago 00143296 de fecha 26/08/2026.

Artículo 2°) El infractor podrá plantear recurso de reconsideración y/o apelación en subsidio s/art. 47/48 de Ord. 4909/03 dentro de los diez días hábiles administrativos de notificada la presente.

Artículo 3°) Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Fdo: Dr Ricardo Franco
Dir. Agencia Gubernamental de Control
26/08/2026